



Rad. No.080013153007- 2022-00075-00

Ref. Verbal.

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez dando cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial solicitando se aclare o corrija la fijación en lista por cuanto se corrió traslado a las excepciones de mérito dictamen pericial.  
PROVEA.

Barranquilla, septiembre 9 de 2022

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

Secretaria.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Pide el apoderado judicial de la parte demandante se aclare o corrija la fijación en lista por cuanto se corrió traslado a las excepciones de mérito dictamen pericial, argumentando que estas fueron resueltas y negadas, así como también se corrió traslado a objeción al dictamen que no corresponde.

Para resolver se considera.

En el presente caso en relación a lo esgrimido por el apoderado judicial tenemos que este despacho no accede a corregir el traslado que se les dio a las excepciones de mérito del 12 de septiembre al 16 de septiembre de 2022 por cuanto éstas deben ser resueltas en audiencia. Muy diferente a las excepciones previas las cuales fueron resueltas el día 8 de agosto de 2022.

En cuanto a la objeción al dictamen pericial se trató de un error de digitación, por lo que quedará sin efecto el mismo.

De la objeción al juramento estimatorio presentado se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante con la finalidad de que este si a bien lo tiene solicite aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Inc. 2 Art. 206 C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- No acceder a corregir el traslado de las excepciones de mérito por estar fijadas conforme a derecho.
- 2.- Dejar sin efecto el traslado de objeción al dictamen por tratarse de un error de digitación.
- 3.- De la objeción al juramento estimatorio presentado se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante con la finalidad de que este si a bien lo tiene solicite aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Inc. 2 Art. 206 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR ALVARO JIMENEZ  
JUEZ

Rad.#2022-00075 HM